

la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Este Decreto sustituye al Decreto 2018-3486 de 13/12/18 que se rectifica conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado para su cumplimiento en la Ciudad de Arucas, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.”

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

189.379

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

7.464

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la modificación “Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.1

1. El tipo de gravamen será el 0,55 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

188.022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

7.465

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO)”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. Gestión

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia, se practicará liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

No obstante, previamente a la práctica de la liquidación, los sujetos pasivos podrán proceder a la autoliquidación e ingreso de las cuotas correspondientes, calculada la base imponible conforme a los criterios anteriores.

Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia o declaración – liquidación, acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, por la que se certifique el coste real y efectivo de las obras o en su caso, de las facturas acreditativas del coste de las mismas, que deberán describir detalladamente los trabajos realizados conforme al presupuesto presentado con la solicitud de la licencia de obra o instalación.

A los efectos de considerar terminadas las obras, amparadas por la licencia otorgada, se tendrá en cuenta la fecha de presentación a la propia Administración de todos los documentos necesarios, para que por los Técnicos Municipales sea emitido informe favorable a la concesión de Licencia de Primera Ocupación.

En el caso de que la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre que las obras no hubiesen comenzado. A la solicitud de devolución deberán acompañar el documento original del ingreso realizado y el modelo oficial de este Ayuntamiento de determinación de cuenta bancaria para el pago de las obligaciones por transferencia. Si las obras hubiesen comenzado, se girará liquidación definitiva considerando como base imponible la que resulte del coste real y efectivo de las obras realmente realizadas y de su demolición, exigiéndose o reintegrándose al sujeto pasivo la diferencia resultante.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación las bonificaciones, de carácter rogado. Para su aplicación será necesario que sean solicitadas en el momento de la autoliquidación, el contribuyente, o el sustituto, con la aportación de la documentación acreditativa a la que se refieren los apartados siguientes:

En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicable simultáneamente, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél que corresponda la bonificación de mayor importe. Los porcentajes se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto. En el caso de que estén sujetas solamente parte de las obras a realizar deberá aportarse presupuesto desglosado de las mismas.

Las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación o inspección. Si en el momento en que deba satisfacerse la cuota de este impuesto estuviera pendiente una resolución de bonificación.

- Una bonificación del 50% las cuotas por construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas protegidas.

- El Pleno de la Corporación acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, de fomento del empleo o embellecimiento urbano que justifique tal declaración.

- Sobre las cuotas del Impuesto se podrán reconocer bonificaciones de hasta el 95% para la construcción y rehabilitación de viviendas de primera necesidad social.

- Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación.

- Una bonificación para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el

aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- Del 95% para uso residencial.
- Del 50% para el resto de usos.

En el caso de que la instalación de energía solar térmica o fotovoltaica se integre en un proyecto de obra que contenga otras actuaciones no bonificables, la bonificación propuesta será de aplicación únicamente sobre la parte correspondiente a la instalación de dichos sistemas.

Los solicitantes están obligados, no obstante, al ingreso del Impuesto, sin perjuicio de la devolución de la parte correspondiente de las cuotas, en caso de que se acordase la bonificación de este apartado por el órgano competente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

188.024

ANUNCIO

7.466

Por Resolución de la Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2018, se acordó someter a información pública el proyecto “MEJORAS EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL BARRIO PUERTO DE SARDINA FASE 1ª”, promovido por el Ayuntamiento de Gáldar.

Se somete a información pública por el plazo de DIEZ

DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://galdar.sedelectronica.es>].

En Gáldar, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

188.032

ANUNCIO

7.467

Por Resolución de la Junta de Gobierno de 31 de julio de 2018, se acordó someter a información pública el proyecto “REVITALIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA MONTAÑA”, promovido por el Ayuntamiento de Gáldar.

Se somete a información pública por el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://galdar.sedelectronica.es>].

Gáldar, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE. Teodoro Claret Sosa Monzón.

188.457